

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 9

De 21 de abril 2015

Que Modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá es consciente de su obligación de garantizar el abastecimiento de alimentos de la canasta básica familiar y de otros bienes;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno, adoptar mecanismos que coadyuven a mejorar el sector productivo del país, por lo que es necesario modificar líneas arancelarias del Arancel Nacional de Importación a través de este Decreto de Gabinete, a efecto que incidan positivamente y directamente en su competitividad, sin afectar los compromisos internacionales adquiridos por la República de Panamá;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIÓN ARANCELARIA		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBMS
0206.22.00	--	Hígados	10%	--
0206.49.10	---	Piel	10%	--
0206.49.90	---	Otros	10%	--
0207.25.00	--	Sin trocear, congelados	15%	--
0207.26.11	----	Pechugas, incluso deshuesadas	15%	--
0207.26.13	----	Muslos o encuentros, unidos o separados, incluso troceados en partes menores (excepto molidos o en pasta)	15%	--
0207.27.11	----	Pechugas, incluso deshuesadas	15%	--
0207.27.15	----	Alas	15%	--
0207.27.19	----	Los demás trozos	15%	--
0210.99.29	----	Los demás	10%	--
0402.10.91	---	En envases cuyo contenido neto sea inferior o igual a 1 kg de peso neto	50%	--

		(uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la fracción 0402.10.92		
0402.10.92	---	Para la alimentación infantil presentadas en envase para la venta al por menor, compuesta de leche entera, leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	50%	--
0402.10.99	---	Los demás	50%	--
0402.21.91	----	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	50%	--
0402.21.99	----	Las demás	50%	--
0402.29.91	----	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	50%	--
0402.29.99	----	Las demás	50%	--
0402.91.91	----	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1,5 % en peso	155%	--
0402.91.92	----	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1,5 % en peso	155%	--
0402.99.91	----	Evaporadas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	155%	--
0402.99.92	----	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior al 1,5 % en peso	155%	--
0402.99.93	----	Leche condensada	155%	--
0405.10.00	-	Mantequilla* (manteca)	15%	--
0406.20.10	--	Tipo cheddar deshidratado	30%	--
0406.20.90	--	Otros	30%	--
0703.10.19	---	Las demás	72%	--
0713.31.20	---	Rosados o Pintos	15%	--
0713.31.90	---	Los demás	15%	--
0713.32.20	---	Rosados o Pintos	15%	--

0713.32.90	---	Los demás	15%	--
0713.33.20	---	Rosados o Pintos	15%	--
0713.33.30	---	Porotos colorados	15%	--
0713.33.90	---	Los demás	15%	--
1006.20	-	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		
1006.20.10	--	Arroz parbolizado (parboiled rice)	90%	--
1006.20.90	--	Los demás	90%	--
1006.30	-	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		
1006.30.10	--	Arroz parbolizado (parboiled rice)	90%	--
1006.30.90	--	Los demás	90%	--

Artículo 2. Eliminar las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
1006.20.11	En empaque inferior o igual a 5 kilos netos en envases para la venta al por menor
1006.20.19	Los demás
1006.20.20	Arroz jazmine y basmati
1006.30.11	En empaque inferior o igual a 5 kilos netos en envases para la venta al por menor
1006.30.19	Los demás
1006.30.20	Arroz jazmine y basmati

Artículo 3. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al ITBMS.

Artículo 4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril de año dos mil quince (2015).



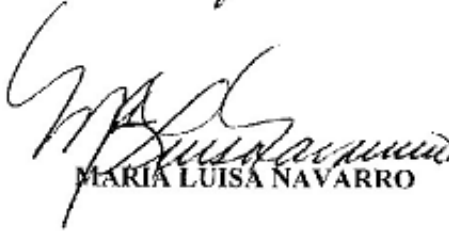
JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



MARÍA LUISA NAVARRO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,




MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,




MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO



El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,




RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente,



MIREI ENBARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete